

RESOLUCIÓN N° 0831 DE- ANT-2022

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley *Ibidem*, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, una vez presentada la solicitud, se procederá con la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo 7 mencionado, señala además que la Resolución de Pre Aprobación, tendrá un plazo de vigencia de 180 días prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito; tiempo en el cual, el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará, la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;
- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 132, literal B) numeral 4), establece: "*B. Profesionales: 4. Tipo D: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos;*"

Que, a través de Resolución Nro. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;

Que, con ingreso N° ANT-DSG-2021-27109, la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, representado legalmente por el Sr. José Villavicencio Ramírez, solicita al Director Ejecutivo de la ANT, la emisión de la resolución de pre aprobación para la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Daule, provincia de Guayas en la licencia tipo D;

Que, mediante Resolución Nro. 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, con memorando N° ANT-DTHA-2022-0186 de 26 de enero de 2022, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe Técnico N° 0007-DTHA-ESCUELAS-2022-ANT de 26 de enero de 2022, referente al Estudio de factibilidad para la creación de una escuela de conducción Tipo "D" presentado por la Federación de Choferes Profesionales, que en sus conclusiones señala: "(...) *El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. 361-FCHPE-2021 de fecha 29 de julio 2021, ingresado a la ANT el (sic) en la misma fecha con trámite No. ANT-DSG-2021-27109, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT). El estudio de factibilidad anexado al Oficio No. 361-FCHPE-2021 de fecha 29 de julio 2021, ingresado a la ANT el (sic) en la misma fecha con trámite No. ANT-DSG-2021-27109, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT) y recomienda: " Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la sucursal de la escuela para la categoría tipo "D";*

Que, mediante memorando N° ANT-DAJ-2022-1727 de 3 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT, el proyecto de Resolución para la emisión de la resolución de pre aprobación de la requirente;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PRE APROBAR AL SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE DAULE PARA SER ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO "D", en el cantón Daule, Provincia del Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo "D", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B) numeral 4) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Conceder al **SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE DAULE**, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General, para que realice la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permitan cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación efectuada de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **02 JUN 2022**, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT



Elaborado por:	Dra. Verónica Granda Orozco	Abogada / Dirección de Asesoría Jurídica	<i>Kio</i>
Revisado por:	Ab. César Gárate Peña	Director de Asesoría Jurídica	<i>AA</i>